DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 31 de Enero de 1907 — TOMO VI — Núm. 407

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 30 de Enero de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR MARTÍN BERINDUAGUE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Lenzi, Ramírez, De María, Salterain, Travieso y Espalter.

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo avisa recibo de la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior; de la que fija el impuesto municipal de alumbrado público en la ciudad del Durazno; de la que declara de utilidad pública la expropiación de varios inmuebles destinados á fundación y ampliación de establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad, y de la que acuerda pensión á la viuda é hijas solteras de don Juan Alberto Capurro.—(Archívense.)

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que aprueba la negociación celebrada *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor Félix Revello, sobre venta de algunas fracciones de campo de que es propietario el Estado en el Departamento de Artigas.—(Repártase).

—La misma Comisión informa en el proyecto de presupuesto para la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á regir en el ejercicio de 1906-1907.—(Repártase).

—La Asociación de Ganaderos se presenta ampliando sus anteriores peticiones. —(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Está terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

43.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

29 DE ENERO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Areco, Viera, Brito, Olivera (don Lauro A.), Lezama, Castro, Oneto y Viana, Freire (don Tulio), Freire (don Román), Accinelli, Carvalho Lerena, Rivas, Cortinas, García (don Luis I.), Muró, Iglesias Canstatt, Roosen, Borro, Manini Ríos, Ramón Guerra, Stirling, Rodríguez (don Gregorio L.), Sudriers, Ferrando y Olaondo, Pérez Olave, Paullier, Semblat, Suárez, Vásquez Acevedo, Samacoitz, Cabral, Vidal (don Blas), Fleurquin, Tiscornia, Travieso, Borrás, Guillot, Rodríguez Larreta, Vidal (don Alfredo), Pittaluga, Lussich, Quintana (don Alberto S.), Arena, Herrera, Pelayo, Roxlo y Enciso.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Barbaroux, Saldaña, Sosa, Terra, Lenzi, Casaravilla Vidal, Martínez y Magariños Veira.

CON LICENCIA, los señores: Navarrete, Berro, Canessa, Ponce de León (don Vicente), Albín, Canfield y Olivera (don Félix A.)

SIN AVISO, los señores: Quintana (don Julián), García (don Bernardo), Ponce de León (don Luis), Pereda, Mora Magariños, Otero, Devincenzi, Fernández, Icasuriaga y Massera.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 42.ª extraordinaria y 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª y 27.ª sin número).

Pueden observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el contrato *ad referéndum* firmado con el representante de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay, para la construcción de una vía férrea de la Estación Algorta á Fray Bentos.»—(A la Comisión de Fomento).

—«El señor representante don Julio María Sosa solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día. (1)

Señor Oneto y Viana — Siguiendo en parte algunas indicaciones del doctor Guillot, voy á proponer, señor presidente, una enmienda que, desde luego, manifiesto que es aceptada por el miembro informante.

Señor Presidente—¿El señor diputado Oneto y Viana va á proponer modificaciones al artículo que entra en discusión?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor presidente. Consiste...

Señor Presidente—Entonces, es necesario leerlo previamente.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 23. Ejecutoriada la sentencia, se procederá á la separación de los bienes del matrimonio en los términos prescriptos por el Código Civil para el caso de muerte de uno de los cónyuges y con sujeción á lo que disponen los artículos siguientes».

Señor Oneto y Viana—No; estábamos en el artículo siguiente: llegamos al 24.

Señor Presidente—Se sancionó hasta el artículo 24 de la Comisión, que se enumera 23.

Señor Vásquez Acevedo—Como veo que el señor doctor Oneto y Viana se propone proyectar una enmienda al artículo 25 ó 26, lo que importaría continuar la discusión del proyecto á la altura en que se dejó en la sesión anterior, yo desearía que se me concediese la palabra para hacer una moción, que considero previa.

El doctor Oneto y Viana, en la última sesión manifestó constarle que yo tenía la intención de proponer algunas modificaciones en el artículo 25, por lo que pedía se aplazase la consideración del asunto hasta que yo pudiese, una vez restablecido de mis dolencias, intervenir en la discusión del proyecto.

La atenta indicación del doctor Oneto, que mucho he agradecido, parecería significar, sin embargo, que todos los artículos anteriores al 25 me merecen completa aceptación; y como esto no es exacto, deseo hacer constar que mi disconformidad con el proyecto en debate no empieza recién en el artículo 25, sino mucho antes; casi desde el artículo 1.°.

Por eso, si no fuera mucho pedir, yo solicitaría de la Honorable Cámara la reconsideración de todo lo que ha sido sancionado, empezando por el artículo 2.° del proyecto.

Soy partidario, como es notorio, del divorcio; pero lo entiendo de una manera muy distinta de cómo ha sido entendido por el autor del proyecto, y parece que por la Honorable Cámara, que ha sancionado, casi sin observaciones, los primeros 24 ó 25 artículos.

Yo creo que en esos artículos hay muchas disposiciones verdaderamente defectuosas...

Señor Pelayo—Por ejemplo, sobre el mutuo consentimiento. Yo creo que debemos volver sobre eso.

Señor Vásquez Acevedo — Sobre ese punto no adelantaré opinión, porque creo que se ha pronunciado ya la Cámara uniformemente en contra de la moción del doctor Areco.

Señor Pelayo—Pero si hemos de reconsiderar, creo que estamos en tiempo.

Señor Areco—Uniformemente, no.

Señor Manini Ríos—Entiendo que no ha sido uniformemente: se perdió por uno ó dos votos.

Señor Vásques Acevedo—Yo no hago cuestión sobre eso. Si la Cámara quiere reconsiderar ese punto, es lo mismo para mí.

Los errores á que me refiero yo, son otros, y voy á enunciarlos ligeramente, para fundar la moción de reconsideración que he hecho.

El artículo 2.°, que ha pasado sin observación ninguna, contiene un inciso 3.° que encierra, á mi juicio, la más grave de todas las disposiciones del proyecto.

El divorcio se justifica ampliamente en el caso de adulterio, lo mismo que en el caso de tentativa de homicidio de uno de los cónyugues contra el otro; pero no se justifica en todos los casos que encierra el inciso 3.° del proyecto.

Ese inciso 3.°, aunque parece comprender una sola causa de divorcio, encierra en realidad tres causas diferentes. Primero, actos graves de violencia; segundo, injurias graves y frecuentes, y tercero, malos tratamientos del marido á la mujer, aunque no sean de gravedad, pero bastantes á hacer intolerable la vida en común.

Estando á la redacción de la disposición, parecería que todas estas causas forman una sola, debiendo concurrir á la vez para justificar el divorcio. No es así, sin embargo.

La mente del autor del proyecto es que basten los actos graves de violencia, las injurias graves ó frecuentes ó los malos tratamientos, para justificar el divorcio.

Ahora bien; yo creo que esto no es admisible.

Actos graves de violencia, injurias graves y frecuentes, malos tratamientos, son expresiones todas muy ambiguas que abrirían una ancha puerta al divorcio, haciendo fácil lo que la ley debe hacer difícil.

El divorcio no se debe acordar sino cuando existan causas verdaderamente graves y justificadas, en que la necesidad del extremo doloroso del divorcio, de la disolución del hogar, sea evidente.

El caso único, justificado á mi juicio, sería el que los Códigos llaman de *sevicia*; pero de sevicia definida con verdadera claridad, no con la vaguedad que envuelve el proyecto.

La fórmula propia sería, á mi juicio, la siguiente, que es, con ligera diferencia, la del Código Civil de Holanda:

«Cuando el marido trata cruelmente á su mujer, dándole golpes con reiteración, ó infiriéndole lesiones graves ó poniendo en peligro su vida.»

Redactada así la tercera causal de divorcio, se evitarían ambigüedades y se colocaría la cuestión en su verdadero y justo terreno. Debe autorizarse el divorcio cuando el marido ejerce una conducta cruel con su esposa; pero no se justifica ni puede justificarse de ninguna manera, cuando se trata de violencias indeterminadas, de simples injurias ó de malos tratamientos.

Me parece digna de ser tenida en cuenta esta modificación que propongo en el artículo 3.°.

Yo creo que no debemos admitir el divorcio sino en estos tres únicos casos: el de adulterio, el de tentativa de homicidio y el de sevicia cruel. Debemos hacer á un lado esos otros casos vagos, que facilitarían el divorcio en condiciones injustas é inconvenientes.—(Apoyados).

—Lo han dicho ya los grandes jurisconsultos. El divorcio es un remedio extremo á que no se debe recurrir sino cuando lo hacen indispensable los grandes intereses de la moral y de la justicia.

El artículo 5.° del proyecto me sugiere una observación de forma y otra de fondo.

La observación de forma, es que está colocado indebidamente en el capítulo 1.° Debe ir en el capítulo último, que se refiere al procedimiento.

La observación de fondo consiste en que se da jurisdicción únicamente al Juez Letrado Departamental para intervenir en los juicios de divorcio, excluyéndose á los jueces de lo civil en el Departamento de Montevideo.

Lo inverso sería lo correcto. En vez de limitarse al Juez Departamental la competencia, lo propio sería llevar el conocimiento de los juicios de divorcio á jueces de más alta jerarquía, por la gran importancia que ellos tienen para la causa pública.

El artículo 6.° tampoco está bien colocado; corresponde al capítulo «De los efectos del divorcio». El artículo 7.° también corresponde á ese capítulo y, para mí, encierra, además, un defecto de fondo.

Establece este artículo que «Los cónyuges divorciados podrán volver á unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio», etc. Yo creo que sería conveniente recoger la vieja disposición del código francés, según la cual, los cónyuges que se divorciaban no podían volver á casarse. De esta manera se impediría que se echase mano del divorcio cuando no tuvieren en realidad los cónyuges causa suficientemente justificada.

El artículo 9.° tiene también una redacción inconveniente, que fué observada en la sesión anterior. Dice el artículo, que «sólo podrá entablar la demanda el cónyuge inocente».—Es un error hablar de cónyuge inocente; en primer lugar, porque á la iniciación del juicio no consta quién es el inocente, y en segundo lugar porque pueden los dos cónyuges ser culpables. Cabe en lo posible, efectivamente, que tanto el marido como la mujer puedan acusarse recíprocamente de adulterio, por ejemplo, y entonces no podría entablarse la acción de divorcio,—lo que resultaría contradictorio con la disposición del artículo 20, según la cual la compensación no es admisible en materia de divorcio.

Debería, por consiguiente, redactarse este artículo como está en el Código Civil vigente: «*La acción de divorcio no podrá ser intentada sino por el marido ó por la mujer*».

La disposición del artículo 10 es innecesaria.

Establece ella que si uno de los cónyuges es menor de edad no podrá comparecer en juicio, ni como demandante ni como demandado, sin asistencia de un curador especial.

Ya está esto establecido por el Código Civil de una manera general. No hay para qué repetirlo. Los menores, aún los menores emancipados, no pueden concurrir en juicio sin intervención de curador.

El artículo 12 contiene, á mi juicio, disposiciones graves é inconvenientes.

Se establece lo siguiente en dicho artículo:

«Toda clase de prueba es admisible en este juicio; sin embargo, la confesión ó juramento de los esposos no será jamás prueba bastante para decretar el divorcio, y en cuanto á la prueba testimonial quedan excluidos los criados y los descendientes de los cónyuges, pudiendo, por tanto, ser testigos hábiles los demás parientes y personas comprendidas en las tachas relativas del artículo 406 del Código de Procedimiento Civil».

Encierra esta disposición dos innovaciones á la legislación vigente, en materia de prueba; una, en cuanto rechaza de una manera absoluta el testimonio de los criados.

El Código Civil de la República, como los códigos de todas las otras naciones, admite por excepción ese testimonio, con las reservas del caso, teniendo en cuenta la dificultad que existe para probar hechos que se producen en el interior de los hogares.

Otra innovación consiste en declarar hábiles las declaraciones de todos los parientes y de todas las personas que tienen tacha relativa por el Código de Procedimiento Civil.

Aquí la innovación, en lugar de ser restrictiva es ampliatoria de la prueba, y yo creo que hay inconveniente en ello.

No hay razón para admitir la habilidad de todos los parientes, y aún de los amigos y enemigos de las partes. Lo propio sería mantener las tachas como las establece el Código de Procedimiento Civil, dejando al arbitrio del Juez el apreciar su valor relativo en cada caso.

En el artículo 14 hay un inciso final, completamente innecesario. Dice: «Para el cobro de estas sumas» (se refiere á las cantidades que se destinen á pensiones alimenticias ó á los gastos del juicio) «una vez que fueren especificadas con arreglo á lo que dispone el Código Civil,—se reconocen los derechos de la vía ejecutiva».

Con arreglo á las leyes generales, toda sentencia judicial, una vez ejecutoriada, tiene fuerza ejecutiva.

No hay, por consiguiente, objeto ninguno en repetirlo aquí.

El artículo 16 establece lo siguiente:

---

(1) Ve sesión del 17 del corriente, T. VI, pág. 89

«Decretada la separación provisional de cuerpos, el juez mandará que se proceda á la facción del inventario de los bienes del matrimonio, salvo que otra cosa solicitare la mujer...»

No veo qué razón puede haber para establecer que el juez de oficio proceda en este caso. El Código Civil establece que se decretará el inventario á pedido de la mujer; y eso me parece que es lo justo y lo razonable, no diré ya en el caso en que la mujer haya sido la iniciadora del juicio, sino con más motivo cuando es el marido el que entabla el proceso.

Establece después este artículo que, una vez «que fuere publicado en dos diarios el decreto judicial relativo á la separación, será *nula cualquier venta ó gravamen que hiciera el marido en los bienes de la sociedad conyugal*».

Esta generalidad me parece arbitraria. Si el marido tiene una casa de comercio ó un negocio industrial cualquiera, sería una injusticia que se le impidiera absolutamente toda venta. La ley puede tomar precauciones para garantir los intereses de la mujer; pero esas precauciones no pueden ir nunca al extremo de atar completamente las manos al marido para el manejo y administración de los bienes de la sociedad conyugal.

Me parecería mejor que en lugar de los artículos 16 y 17, que establecen procedimientos y reglas demasiado generales, demasiado absolutas, se conservasen las disposiciones del Código Civil, que permiten garantir los intereses de la mujer, con la discreción necesaria y según las circunstancias de cada caso particular.

En el artículo 22 encuentro otra observación que hacer. Establece en el inciso segundo lo siguiente:

«No están comprendidos en el inciso anterior aquellos casos en que las causales del divorcio hubieren tenido lugar antes de la vigencia de esta ley; para estos casos el término de seis meses comenzará á correr desde la promulgación de la ley de divorcio».

Dedúcese de aquí que los cónyuges que hayan tenido motivo para divorciarse antes de ahora, con arreglo á las disposiciones de la ley nueva, podrán usar del derecho al divorcio en virtud de esta ley.

Yo creo que importa esto dar un efecto retroactivo é inconveniente á las disposiciones del proyecto.

La ley que discutimos no debe con justicia aplicarse á casos pasados. La disolución del vínculo matrimonial es una sanción muy fuerte,—una sanción casi penal, que sería, en muchos casos, injusto hacer efectiva en personas que si hubieran podido conocerla no habrían quizá dado causa al divorcio.

Estos son, señor presidente, ligeramente enunciadas, trabajosamente enunciadas, diré, por cierta fatiga que experimento,—las observaciones que tengo que hacer á los artículos ya sancionados por la Honorable Cámara.

Creo que habría verdadera conveniencia en que la Cámara se ocupase de nuevo de estos artículos ya sancionados, al menos de aquellos á que he hecho referencia, para enmendarlos en todo lo que tienen de inconveniente ó de errado.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Oneto y Viana—Yo confieso, señor presidente, que, dadas las manifestaciones que el doctor Vásquez Acevedo me había hecho antes de iniciarse la sesión, creí que sus observaciones serían más graves.

Después de haberlo oído con toda la atención que merece este distinguido colega, he llegado al convencimiento de que no vale la pena reconsiderar los artículos sancionados.

Yo trataré de contestar, siguiendo el mismo orden de las observaciones, y creo que la Honorable Cámara se dará cuenta de que el valor de las observaciones del doctor Vásquez, si tienen valor—es precisamente porque él juzga las cosas con un criterio radicalmente distinto del que ha juzgado la Honorable Cámara, este asunto.

Comenzaré por el artículo 2.°.

La Cámara ha aceptado un divorcio no amplísimo y radical, pero sí un divorcio humano y bastante racional.

El doctor Vásquez Acevedo, en cambio, es partidario de un divorcio tan restringido, pero tan restringido, que muy poco vendría á modificar la legislación: lo aceptaría solamente para los casos de adulterio, en que nadie absolutamente puede oponerse, y en el caso de que uno de los cónyuges atentara conta vida del otro.

Señor Vásquez Acevedo—No es exacto. He agregado el caso de sevicia.

Señor Oneto y Viana—Permítame el doctor Vásquez Acevedo.

Voy al inciso 3.° y á la interpretación que el doctor Vásquez le da.

El doctor Vásquez reclama que los actos de violencia del marido sean tan fuertes que lleguen á heridas;—en una palabra, que lleguen á sangre; autoriza á que el marido maltrate á la mujer, la abofetee, la apalee con tal método que no llegue á provocar una lesión...

Señor Vásquez Acevedo—No he dicho eso. Si me permite, voy á leerle el artículo que he propuesto.

Señor Oneto y Viana—Perfectamente; hágame el servicio de leerlo.

Señor Vásquez Acevedo—Voy á leerlo: «cuando el marido trata cruelmente á su mujer, dándole golpes con reiteración, infiriéndole lesiones graves, ó poniendo en peligro su vida»... Pero son tres casos, señor!...

Señor Arena—De manera que los golpes sistemáticos caben perfectamente en ese artículo.

Señor Vásquez Acevedo—No, señor: me parece que he expresado con bastante claridad el pensamiento: «cuando el marido trata cruelmente á su mujer», y después aclaro el pensamiento así: «dándole golpes con reiteración», un caso; «infiriéndole lesiones graves», otro caso, «ó poniendo en peligro su vida».

Señor Oneto y Viana—Ahora bien: ó es poco humano el inciso en la forma que el doctor Vásquez lo propone, ó se diferencia muy poco de mi inciso tal cual está redactado.

Señor Vásquez Acevedo—No: es que en este, el pensamiento es claro, mientras que en el otro, tal cual está redactado, es completamente vago.

Señor Oneto y Viana—Yo reclamo actos graves de violencia, que representan, precisamente, la crueldad del marido; las injurias graves y frecuentes; y los malos tratamientos del marido á la mujer, que hagan intolerable la vida conyugal. Son exactamente, severamente precisos.

Señor Vásquez Acevedo—Esa es una cosa tan vaga...

Señor Oneto y Viana—No es tan vaga, señor diputado.

Señor Vásquez Acevedo—... que ha sido menester que el autor del proyecto agregue después, que quedará al arbitrio del juez decidir, según la condición y educación de las personas.

Porque, es claro: entre personas de cierta condición, los golpes no tienen la gravedad que entre otras. Esa vaguedad es menester excluirla cuando se trata de fijar causales para la disolución del matrimonio.

Señor Oneto y Viana—Pero á mí me extraña que un jurisconsulto como el doctor Vásquez Acevedo, haga una observación á una cosa tan elemental, porque las injurias se aprecian siempre según la educación y la condición social de las personas. Es una cosa elementalísima!...

Señor Vásquez Acevedo—Yo digo que los términos son vagos; que abren la puerta al arbitrio judicial de manera muy lata; que no concretan ó precisan bien los hechos; y tratándose de dar bases al divorcio, es menester excluir ambigüedades é incertidumbres y huir también de lo arbitrario.

Señor Oneto y Viana—Si es precisamente como está en el Código Civil, para lo que nuestra legislación llama divorcio. Y es de legislación universal que el juez aprecie las injurias según la condición de los cónyuges.

Yo no he innovado absolutamente nada.

Señor Vásquez Acevedo—Eso no importa tanto, cuando se trata de la separación de cuerpos; pero mucho cuando se trata de la separación absoluta.

Señor Oneto y Viana—Eso depende del criterio con que se aprecien estas cosas.

Ya que tratamos de sustituir la separación por el divorcio, no veo la gravedad que ve el distinguido colega.

Señor Accinelli—Eso es un poco más grave que lo otro. De manera que hay que fijar los términos.

Señor Oneto y Viana—Continúo, señor presidente.

En el artículo 5.°, el doctor Vásquez Acevedo ha hecho la siguiente observación: de que se explicaría que en Montevideo pudiera intervenir el Juez Letrado Departamental en primera instancia, pero no así en Campaña.

Señor Vásquez Acevedo—No, señor: usted me ha entendido mal ó quizá yo no me he explicado bien.

Lo que quiero decir, es que es un error darle jurisdicción únicamente al Juez Departamental en Montevideo, donde hay Jueces de lo Civil. El Juez Departamental sería competente para intervenir en los juicios de divorcio, y los Jueces de lo Civil no.

Esto es lo que considero un error.

Señor Oneto y Viana—Voy á contestar á eso también.

Desde luego no he hecho otra cosa sino transcribir la disposición del Código Civil actual, la disposición en vigencia, para lo que nuestra ley llama divorcio:—la separación.—Por nuestro Código Civil, los Jueces Departamentales son los que entienden en primera instancia: por eso lo he establecido en el proyecto.

Creo que para establecer un criterio uniforme hay que llegar á esa solución, porque si establecemos que los Jueces Departamentales en Campaña son los que deben entender en primera instancia en estos juicios, no veo por qué razón se ha de excluir al Juez Departamental de Montevideo de entender en primera instancia—eso me parece elemental—quedando librada la intervención de los Jueces de lo Civil para los casos de apelación.

Señor Vásquez Acevedo—Pero no es ese el argumento; es á la inversa. ¿Y por qué se excluye á los Jueces de lo Civil, que son jueces más competentes?

Señor Arena—Porque intervienen en segunda instancia.

Señor Vásquez Acevedo—Si eso es un error; si eso es no darle valor, no darle trascendencia al divorcio, cuando hay países que tienen tribunales especiales de alta jerarquía.

Señor Oneto y Viana—Si eso no significa nada. Es como está en la legislación francesa, doctor Vásquez Acevedo!

Señor Vásquez Acevedo—¿Y en la legislación francesa son los jueces inferiores los que deciden en materia de divorcio?

Señor Oneto y Viana—Pero si el señor diputado invoca las legislaciones extranjeras y yo le invoco la legislación francesa. Los jueces que entienden en Francia en primera instancia son como los Jueces Departamentales nuestros.

Señor Vásquez Acevedo—Creo que no hay comparación posible entre nuestros jueces departamentales y los jueces franceses!

Señor Oneto y Viana—Y, sobre todo, si en lo que nuestra ley llama divorcio se le da intervención á los Jueces Departamentales, no veo por qué razón, al transformarse la separación de cuerpos, en divorcio, se ha de excluir al Juez Departamental.

Señor Vásquez Acevedo—Pero si no es ese el argumento. Dése jurisdicción si se quiere al Juez Departamental, pero no se excluya á los Jueces de lo Civil.

Señor Oneto y Viana—Desde luego, yo no veo que sea más garantía un Juez de lo Civil, porque me parece que son magistrados de igual competencia los Jueces Departamentales que los de lo Civil...

Señor Vásquez Acevedo—No deben ser, porque son jueces inferiores.

Señor Oneto y Viana—¡No importa!

Señor Vásquez Acevedo—Esa no es razón.

Señor Oneto y Viana—Es materia de jerarquías ..

Señor Vásquez Acevedo—Las jerarquías se deben tener en cuenta en materia de organización de Tribunales.

Señor Oneto y Viana—Y la prueba de la poca fuerza que tiene el argumento del doctor Vásquez Acevedo, está en que se concreta puramente á Montevideo y tratándose de los 18 Departamentos restantes les da intervención á los Jueces Departamentales.

Señor Vásquez Acevedo—Es que el señor doctor Oneto está tomando mi argumento equivocadamente. En los Departamentos no hay más jueces que los Jueces Letrados. Naturalmente, no se puede obligar, á los que quieran solicitar el divorcio, á que vengan á Montevideo; tienen que ocurrir al único juez que hay; pero en Montevideo, además del Juez Departamental, hay los Jueces de lo Civil, que tienen más competencia, que se deben suponer más preparados para entender en un asunto tan grave como es el divorcio, y por consiguiente con más títulos para intervenir en los juicios relativos.

Señor Oneto y Viana—Es una observación á la que no le doy importancia.

Continúo, señor presidente.

Observó también el doctor Vásquez Acevedo la disposición contenida en el artículo 7.°, de que los cónyuges divorciados puedan volver á unirse entre sí celebrando de nuevo el matrimonio.

Yo declaro que no encuentro ninguna importancia á esta observación.

Precisamente si la ley actual, que no establece la disolución del vínculo, permite la conciliación, una vez efectuado el divorcio, la ley nueva, que viene á sustituir el régimen vigente, debe permitir la celebración del matrimonio entre los cónyuges, que importa una reconciliación. De ninguna manera debía la ley prohibírsela; sería establecer un criterio más atrasado que el criterio que actualmente rige. Tan es así, que el doctor Vásquez Acevedo tuvo que invocar el viejo código francés para sacar la disposición que prohibía la celebración de nuevo matrimonio...

Señor Vásquez Acevedo—Era más prudente que el actual, el código francés, en esa materia,—y lo mismo debiéramos ser nosotros—en una cuestión tan grave.

Señor Oneto y Viana—Continúo, señor presidente.

En el artículo 12, el doctor Vásquez Acevedo hizo dos observaciones: la primera relativa á la innovación por la cual yo excluía á los criados de la prueba testimonial.

Efectivamente, la innovación es cierta, pero yo creo, señor presidente, que es una de las innovaciones mejores, por cuanto viene á restringir la facilidad para la declaración de divorcio.

Sabemos lo fácil que es obtener la declaración de un criado,—lo fácil que es corromper á los sirvientes; y al establecer esa limitación en la ley, fué mi propósito, en armonía con el espíritu que predomina en la redacción de todo el proyecto,—un espíritu restringido en punto á divorcio...

Señor Arena—Conste que yo no tengo ese concepto de los sirvientes.

Señor Oneto y Viana—Tan es así, que el señor diputado Arena, que es mucho más radical que yo en esta materia, quería que se incluyera á los criados.

Así es que me causa extrañeza que sea el doctor Vásquez Acevedo el que haga esta observación, siendo él partidario de restringir enormemente las causales del divorcio...

Señor Vásquez Acevedo—En materia de prueba de testigos, nuestra legislación ha dado la solución razonable: ha dejado librado al prudente criterio del juez, apreciar todas las tachas que puedan tener los testigos.

Lo que yo quiero es únicamente que se mantenga el criterio de nuestra legislación actual, el criterio del Código de Procedimiento Civil, según el cual el juez aprecia con sujeción á las reglas de la sana crítica, todos los testimonios que se presenten en la causa.

El autor del proyecto no solamente opta por el sistema opuesto, rechazando la prueba de los criados, sino que hace hábiles, testigos que en realidad son incapaces, si no de una manera absoluta al menos relativa.

No creo justificado eso.

Señor Oneto y Viana—Voy á explicar.

Se explica que en las contiendas ordinarias de intereses, la ley establezca esas limitaciones...

Señor Vásquez Acevedo—Pero, ¿por qué no?

Señor Oneto y Viana—...me explico que se tome á beneficio de inventario la declaración que presta un deudor ó un acreedor, pero en un asunto de divorcio, no veo la razón; yo prefiero lo contrario de lo que dice el Código.

Señor Vásquez Acevedo—¿El enemigo declarado de un cónyuge es persona hábil para testigo?

Señor Oneto y Viana—Un acreedor ó un deudor ..

Señor Vásquez Acevedo—¿Un enemigo, como dice el Código?

Señor Oneto y Viana—Tampoco considero que pueda tener el valor que le atribuye el señor diputado... Óigame primero el señor diputado.

Señor Vásquez Acevedo—Cómo no ha de tener valor!

Señor Oneto y Viana—Sobre todo, que es elemental que el valor de la prueba testimonial siempre está librado al criterio del juez.

Señor Vásquez Acevedo—Pero aquí no, porque usted declara hábiles á los que son inhábiles y declara inhábiles á los que son hábiles.

Señor Oneto y Viana—El juez apreciará el valor de la prueba...

Señor Vásquez Acevedo—No, señor.

Señor Oneto y Viana—Sí, señor. ¡Cómo no!

Señor Vásquez Acevedo—Si la ley declara inhábil á un testigo, no puede el juez tener en cuenta su declaración.

Señor Oneto y Viana—El juez apreciará en todos los casos el valor del testimonio...

Señor Vásquez Acevedo—El juez aprecia las tachas según la ley actual; pero si ésta se modifica, como lo hace el proyecto, los jueces perderán el prudente arbitrio de que hoy disponen.

Señor Oneto y Viana—Prosigo. La observación que ha hecho el doctor Vásquez Acevedo á la disposición del artículo 16, declaro que no merece igual réplica que he hecho á las otras.

Confieso que me ha hecho fuerza el argumento invocado, en caso de que el marido tenga un giro, un negocio—y el artículo le prohibe terminantemente toda venta ó gravamen.

Yo me había atenido al caso puramente de propiedades, de bienes raíces, en que no era indispensable, durante el tiempo que se tramita el juicio de divorcio, proceder á la venta, á ninguna clase de enajenación; pero en los casos que ha citado el señor diputado Vásquez Acevedo, en

que haya un negocio en giro, esta disposición es fuerte. Tan fuerte es, que yo acepto la reconsideración de ese artículo.

En cuanto al artículo 17, no me parece aceptable tampoco la observación del doctor Vásquez Acevedo.

Nuestra ley establece que la mujer podrá pedir la facción del inventario.

Yo lo he establecido preceptivamente.

Creo que con esto, se da mayores garantías á la mujer.

Señor Vásquez Acevedo—Y en caso que sea el marido el que entable el divorcio, ¿qué interés hay en que el juez se adelante á decretarlo?

Señor Oneto y Viana—En todos los casos es una garantía para la mujer: no sigue ninguna consecuencia grave la aplicación...

Señor Vásquez Acevedo—El señor diputado no se pone más que en el caso de que sea la mujer la que inicie el divorcio; pero cuando es el marido el que lo inicia, ¿qué razón hay para proceder contra los bienes?

Señor Oneto y Viana—Una garantía más.

Señor Vásquez Acevedo—¿Con qué objeto...? Lo razonable es que la mujer promueva su gestión, para que el juez se pronuncie.

Señor Oneto y Viana—Insisto que en esta medida, enderezada puramente á garantir los intereses de la mujer, no hay ninguna consecuencia peligrosa, absolutamente. Por tanto, mantengo este artículo.

Por las consideraciones que he expuesto, señor presidente, yo me opongo á la reconsideración, lamentando, además, que el doctor Vásquez Acevedo no haya asistido á la sesión en que se inició este debate, para que se pudieran tomar en cuenta, en la discusión de cada artículo, las observaciones por él formuladas.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Lussich—Si el doctor Vásquez Acevedo mantiene su moción de reconsideración en la forma propuesta, la voy á votar en contra.

Estas palabras son de simple detalle; no van al fondo del asunto.

Voté en general en contra del proyecto de divorcio, porque creía y creo que no es conveniente convertir á nuestra sociedad en campo de experimentación, que no necesita, que es peligroso y que ha dado resultados desfavorables en otros países; pero ya que la Cámara ha resuelto este proyecto en forma favorable, tengo interés en que resulte lo mejor posible.

Siendo así, yo votaré toda moción de reconsideración que tienda á mejorarlo, pero no ninguna que pueda hacerlo peor.

En discusiones anteriores se rechazó apenas por un voto, ó por pocos votos, el artículo 3.° y el sustitutivo propuesto que trata de instituir el divorcio por mutuo consentimiento.

Ahora bien: si se aprueba la moción de reconsideración del doctor Vásquez Acevedo, según la cual se tratarán todos los artículos discutidos, podría perfectamente llevarnos otra vez á la presentación de las modificaciones propuestas en el sentido del divorcio por mutuo consentimiento.

Considerando yo esta cuestión mucho más grave que las modificaciones presentadas por el doctor Vásquez Acevedo, algunas de las cuales, las propuestas al artículo 3.°, reconozco bien que tienen un gran fondo de gravedad, reconociendo, como digo, que la reconsideración del artículo 3.° es mucho más grave todavía, yo estoy dispuesto, si el doctor Vásquez Acevedo no modifica su moción en el sentido de reconsiderar exclusivamente los artículos á que él ha hecho referencia, á votarla en contra. En cambio, si el señor Vásquez Acevedo, atendiendo la indicación que le hice particularmente, y que hago ahora en Cámara, modifica su moción en este último sentido, es decir, moción de reconsideración exclusivamente de los artículos á que él ha hecho referencia, 2.°, 4.°, etc., en ese caso la votaré favorablemente.

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y continuar la discusión particular del proyecto de ley del divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DEL MES CORRIENTE.

1—Se declara pensionista civil,—de acuerdo con los informes de la Contaduría General y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—á la señora María Fernández, viuda de don Manuel P. Mendoza, ex 3er. jefe de la 1.ª división de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la asignación anual de trescientos veinte y dos pesos ($ 322.—), sujeta á los descuentos prevenidos por la ley, debiendo hacer el reintegro de la suma de cuatrocientos cincuenta y siete pesos treinta y cuatro centésimos ($ 457.34), que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

2—Dispónese que la Dirección General de Aduanas proceda á la cancelación de la garantía hipotecaria prestada por el ex Receptor de la Colonia don José M. Neves.

3—Se resuelve: que la Contaduría General liquide á nombre de don Alfonso Solari, apoderado de don Miguel Oyarzún, el importe de la carne de ochenta y seis vacas y de treinta y dos pesos ($ 32.—) provenientes de artículos de almacén, todo, suministrado á fuerzas legales movilizadas durante la insurrección de 1897.

4—Ordénase á la Contaduría General que liquide á los menores María Luisa y Natalio López, hijos del ex jubilado Natalio López, las pensiones correspondientes á los meses de Noviembre de 1905 á Mayo inclusive de 1906, las cuales no les fueron pagas á causa de haber figurado en la lista respectiva con nota de ausentes.

5—Se autoriza á á la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia, para designar un empleado en comisión en cada una de las Agencias de Rentas del Rosario, Carmelo y Nueva Helvecia, durante tres meses y con la remuneración mensual de veinticinco pesos ($ 25.—) cada uno, á fin de la mejor percepción de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro.

6—Ordénase á la Tesorería General que gire, por intermedio del Banco de la República, al Cónsul General en la Argentina, señor Antonio Bachini, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.—) papel argentino.

7—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver, por exceso de cuotas consignadas, las sumas que se detallan á continuación, entre los contribuyentes del Departamento de Soriano: Sociedad Cementerio Británico, ciento cincuenta y nueve pesos cuarenta y tres centésimos ($ 159.43); Angel Ruggia, un peso noventa y seis centésimos ($ 1.96); Antonio Barboro, dos pesos ochenta centésimos ($ 2.80); Miguel Saizar; cinco pesos cuatro centésimos ($ 5.04) y Sociedad Española de Socorros, un peso con cuarenta centésimos ($ 1.40); contra pago de las sumas de trescientos sesenta y nueve pesos catorce centésimos ($ 369.14); setecientos pesos $ 700.—); veinte y un pesos catorce centésimos ($ 21.14); veinte pesos dos centésimos ($ 20.02) y diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50), respectivamente, que les corresponde abonar por las cuotas relativas al ejercicio actual.

8—Se resuelve que la Contaduría General liquide, á nombre de don Alfonso Solari, apoderado de don Cipriano Fernández, el importe de la carne de setenta y ocho vacas suministradas á fuerzas legales movilizadas durante la insurrección de 1897.

9—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á don Ramón Fernández Tasende la suma de cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 4.55), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de veinte y tres pesos cuarenta centésimos ($ 23.40), correspondiente á los ejercicios de 1905-1906 y corriente.

10—Es aceptada la renuncia que del cargo de guarda de 2.ª clase de la Receptoría de Santa Rosa presentó don Pablo Retamoso y se nombra en su reemplazo á don Feliciano Scotti, con calidad de interino.

11—Permítese el despacho, libre de derechos de dos cajones con cueritos y piecitas destinados á los contadores de la Empresa de Aguas Corrientes.

12—Se autoriza á la Administración de Rentas del Departamento de Canelones para designar, en comisión, durante tres meses, un empleado que atienda la recaudación de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro en la Agencia de Rentas de Santa Lucía, señalándosele la asignación mensual de veinte pesos ($ 20.—).

13—Se manda liquidar á nombre de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, una cuenta por la suma de un peso ochenta centésimos ($ 1.80) procedente de fletes y pasajes expedidos por este Ministerio, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1906.

14—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para que devuelva veinticuatro pesos ($ 24.—) á los señores Saturnino Provenza y C.ª, por exceso abonado al sacar la patente de giro correspondiente al año de 1906.

15—Dispónese que la Contaduría General liquide mensualmente, en el presupuesto de este Ministerio,—desde el 15 del mes actual,—el haber del conserje de la Comisión Clasificadora de Créditos por Suministros y Reclamos, Américo Otorguez.

16—Se aprueban las medidas adoptadas por la Dirección General de Impuestos Directos con motivo de la invasión de la langosta en los campos de los viti-vinicultores del Departamento del Salto.

17—Se ordena el pago á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Colonia, de la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), como subsidio por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906, de acuerdo con la superior resolución de 23 de Junio de 1905.

18—Acuérdase autorización á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.—), en la construcción de un rancho destinado á alojamiento de los empleados del Resguardo «Potrero Sucio de Yuquerí» (Receptoría de San Eugenio).

19—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver dos pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 2.52), á Sabatini Miguel; ochenta y cuatro centésimos ($ 0.84) á Eusebia Olivera; diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50) á Luis Ruy, todos contribuyentes del impuesto inmobiliario del Departamento de Minas y por exceso de cuota consignada, contra pago de las relativas al año corriente, en la forma siguiente: Sabatini Miguel, veintidós pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 22.68); Eusebia Olivera, siete pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 7.56); Luis Ruy, diez y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 18 50) y Natividad Silveria, veintiocho pesos con veinticinco centésimos ($ 28.25).

20—Se dispone que la Dirección General de Impuestos Directos devuelva la suma de cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 45.50) á don Martín J. Santisteban por exceso de cuota consignada.

21—Resuélvese que la Escribanía de Gobierno y Hacienda extienda la escritura de hipoteca gravando la «Usina Eléctrica de Montevideo», así como el privilegio exclusivo que se le concede para suministrar alumbrado público y vender luz y fuerza motriz á particulares durante el término de 20 años, á contar desde la fecha de la escritura, todo, para responder á las Obligaciones Hipotecarias que se emitirán de acuerdo con la ley de 21 de Septiembre de 1905.

22—Se manda liquidar á nombre de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, una cuenta de un peso ochenta centésimos ($ 1.80), procedente de pasajes expedidos durante el mes de Diciembre ppdo. por orden de este Ministerio.

23—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don César Osorio, heredero de la sucesión de Félix Rodríguez y Josefa Osorio, la cantidad de trece pesos con dos centésimos ($ 13.02) por exceso de cuota consignada, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado Avaluador, contra pago de la relativa al año actual.

24—Declárase pensionista civil, de conformidad con los informes de Contaduría General y Jefatura Política de la Capital y dictamen del Ministerio Fiscal, á la señora Martiniana Castro, viuda de don Juan R. Aguiar, ex fiscal de impuestos de 1.ª clase en el Departamento de Cerro Largo, con derecho al goce de una asignación anual de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) sujeta á los impuestos de ley, debiendo reintegrar, por concepto de montepíos atrasados, la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos veintisiete centésimos ($ 345.27).

25—Cédula á que se refiere el asunto anterior.

26—Resuélvese, de acuerdo con los informes de la Contaduría General y de la Dirección General de Aduanas, autorizar á esta última para devolver la suma de ciento noventa y cinco pesos diez y siete centésimos ($ 195.17), á los señores Preve Hnos., empresarios de la luz eléctrica de Mercedes, por los derechos de aduana que abonaron de más en el despacho de 325.293 kilos carbón mineral, en razón de estar comprendido este artículo entre los que exonera de derechos la superior resolución de 15 de Septiembre de 1906.

27—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver quince pesos dos centésimos ($ 15.02), á don Felipe Iarto, suma que abonó por duplicado en el impuesto de Contribución Inmobiliaria del año 1906, perteneciente á un campo de su propiedad situado en la 5.ª sección del Departamento de Tacuarembó, contra pago de la cuota que adeuda por el actual año.

28—Dispónese que el Ministerio de Fomento, ordene al Departamento Nacional de Ingenieros, la proyección de las reparaciones necesarias á efectuarse en los Corrales de Abasto de la ciudad de Melo, formulando al efecto el presupuesto y pliego de condiciones destinado á servir de base para el llamado á licitación pública.

29—Ordénase el pago de un crédito de doscientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 299.50), en títulos del Empréstito de Conversión (Ley de 23 de Enero de 1906) adeudado á Paulino Bagnatti, cesionario de Guillermo Pereda, importe de 30 caballos requisados por fuerzas legales en la guerra de 1897.

30—Habiéndose autorizado la designación de un guarda de 1.ª clase y de tres de 2.ª destinados á la Receptoría de San Eugenio, se resuelve nombrar, con calidad de interinos, para desempeñar esos cargos, á Matildo de los Santos como guarda 1.°, subteniente Rufino Sánchez, Felipe Taboada (hijo) y Fausto Aguilar como guardas de 2.ª clase.

31—Se declara jubilado civil,—visto el dictamen del Consejo Nacional de Higiene, informe de la Contaduría General y dictamen del Fiscal de Gobierno,—al Oficial 3.° de la Inspección del Resguardo de la Capital don Estanislao Alonso, con derecho á una pensión anual de setecientos cincuenta y seis pesos ($ 756.—), sujeta á los impuestos de ley.

32—Cédula á que se refiere el anterior asunto.

33—Se decreta el pago, en títulos del Empréstito de Conversión (ley de 23 de Enero de 1906), de un crédito extendido á nombre de Agustín Baltar, por varios, importando la suma de seiscientos veinte y ocho pesos vente centésimos ($ 628.20), procedente de la requisa de 38 caballos hecha por fuerzas legales en el movimiento revolucionario de 1903, así como el suministro de la carne de 30 vacunos y 43 lanares, hecho á las mismas fuerzas movilizadas.

34—Mándase pagar una liquidación extendida á nombre del DIARIO OFICIAL por la suma de cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50) proveniente de publicaciones del Balance de Tesorería y relaciones de Certificados de Créditos, por perjuicios de guerra.

35—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para tomar provisoriamente tres peones más, destinados al servicio de la Visturía.

36—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para asignar la suma de diez pesos ($ 10.—) mensuales al guarda 2.° del Resguardo de la Capital Andrés Battione, para sufragar gastos de locomoción.

37—Sepáranse,—por haber hecho abandono de sus puestos,—á los guardas de 3.ª clase don Antonio Finochetti y Angel Astengo y se nombra para reemplazarles al guarda 4.° Eduardo Espinosa; para subrogar á éste á Francisco Perla. Nómbrase para reemplazar á Astengo al supernumerario Santiago Machín, todos en carácter de interinos.

38—Se autoriza á la Comisión Revisora de Avalúos de Aduana, para proponer el valor de los artículos no tarifados, á efecto de incorporarlos en la tarifa, previa aprobación de la Honorable Asamblea General y como medida preliminar del trabajo que se ha cometido á dicha Comisión.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

Mantegani Hnos., Ermindo Severo da Silva, Juan Hernández, Policarpo Machado de Meneses, José Villanueva, Juan D. Cuello, Marcos Balestra, Juan Barceló, Fulgencio Curbelo, Alberto de Castro, Olivera Hnos., Lucio Pereira (hijo), Mateo Gausó, Catalina B. de Giovanetti.

La Secretaría.

Departamento de Gobierno

Contabilidad Municipal

RECOMENDACIÓN Á LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE ROCHA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Visto este expediente, formado con motivo de la inspección de contabilidad y arqueo de Caja efectuado por la Contaduría General en la Junta Económico-Administrativa de Rocha; atento á lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Hacer presente á la referida corporación, que debe significar á la Comisión Auxiliar de San Vicente de Lascano la conveniencia de que se observe la mayor regularidad posible en la escrituración de la contabilidad, bajo apercibimiento de las responsabilidades procedentes.

2.° Vuelva el expediente á la Contaduría General, y anótese en el Libro de Resoluciones.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Enero de 1907

Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución de esa Comisión, por la que se concede la efectividad en los cargos que interinamente desempeñan los siguientes empleados: Prosecretario, don Jorge R. Hansen; Jefe de la Oficina del Servicio Externo y de la Estadística, don Ernesto Petit, y Auxiliar de Secretaría, Encargado del Archivo, don Enrique Barreiro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 3.° de la Ley de Presupuesto General de Gastos, lleva al rubro Eventuales, de este Ministerio, la cantidad de $ 12.000, que tomará de la asignación fijada en el Presupuesto del presente ejercicio económico para el rubro Subsidio á las Juntas Económico-Administrativas de Campaña.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública que á fin de no entorpecer, el pago de las planillas de empleados y gastos de esa Comisión, correspondientes al mes de la fecha, el Poder Ejecutivo ha resuelto prorrogar su presupuesto anterior, hasta nueva resolución.

—Se comunica al señor Contador la anterior resolución.

—Se avisa á la Junta Electoral de Río Negro que se ha mandado liquidar la suma de $ 115.58, importe de varias cuentas adeudadas por esa corporación.

—Se comunica á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública que el Poder Ejecutivo ha aprobado los siguientes nombramientos por ella efectuados: Para Auxiliar de la Farmacia del Hospital de Caridad, al señor Mario J. Mestre, que desempeñaba el puesto de Ayudante de la misma; para reemplazar á Mestre, á don Alberti Baracco, Ayudante de la Casa de Aislamiento, y en sustitución de éste al doctor Raúl Frechou.

—Se comunica á la misma Comisión que ha sido aceptada la renuncia presentada por don Juan S. Díaz, del cargo de Practicante Interno del Asilo de Mendigos y Crónicos.

—Se comunica al Encargado del Registro General de Poderes que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor A. Enciso, del puesto de Auxiliar de esa oficina.

—Se pone en conocimiento del Poder Judicial que se ha mandado librar orden de pago por $ 148.30, importe de varias cuentas.

—Se avisa á la Jefatura Política de la Capital y á la de Colonia, que se ha concedido permiso á los señores Carlisle Crocker y C.ª para remitir por ferrocarril á la estación Puerto del Sauce y consignado al señor A. H. Almirón, un cajón dinamita Forcite con 23 kilos neto.

—Se remite á la Contaduría el estado de ingresos y egresos habidos en la Tesorería del Correo en los días 28 y 29 del corriente.

—Se reitera un informe á la Junta Económico-Administrativa de Canelones sobre una consulta hecha por el Juez de Paz de San Jacinto.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Rocha la resolución recaída en el expediente formado con motivo de la inspección de contabilidad y arqueo de Caja efectuado por la Contaduría General en esa corporación.

—Fiscalía General de Policías y Jefatura Política de Cerro Largo—Notas transcribiéndoles la resolución dictada en los antecedentes relativos á la denuncia de varios vecinos de la 2.ª sección, contra el comisario de la misma.

—Fiscalía General de Policías—Nota participándole la resolución dictada en el sumario motivado por la denuncia de *La Campaña* contra las autoridades policiales de Río Negro sobre intervención indebida en la votación de Colegio Elector de Senador.

—Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres—Nota comunicándole la autorización concedida á la Comisión Auxiliar de Vergara, para abonar con rentas libres su presupuesto.

—Jefatura Política de Cerro Largo—Se le participa que se ha resuelto librar orden de pago por el importe de la adquisición del mobiliario para aquella repartición.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota acompañándole los antecedentes relativos á la ordenanza para los vehículos de alquiler.

—Al Ministerio de Fomento — Expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por varios vecinos de la calle Figurita, entre 8 de Octubre y Monte Caseros, solicitando la supresión de una calle.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del subteniente Juan M. Ríos.

Expedientillo del teniente 2.° Antenor Piedra.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente de doña Ángela Silva de Acosta.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Armas Carmen de	Márquez Dionisia
Croce Pasquale	Piñones Marigita
Escudero Margarita	Rigaud Adela U. de
Fonseca Emilia	Roda Feliche
Filipalo Antonia	Suárez Rosa V. de
García Salvador	Sánchez A. G. de
Gallarzo Ercilia	San Martín Luis
Méndez (señorita)	Varela Josefina

EXTERIOR

Brignardello Juan	Gutiérrez (Señor)
Correa Félix	García C. Francisco
Costa Adelina	Pérez Serafín
Chacón y Molina M.	Rodríguez C.
Culubret Juan	Savini Bartolomeo
Fessamenas (S.) de	Varela L. A. B. de

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Facultad de Medicina

NOMBRAMIENTO DE DECANO

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Aceptando la propuesta elevada por el señor Rector de la Universidad, de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 26 de la ley de 14 de Julio de 1885,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Decano de la Facultad de Medicina, por el bienio de 1907-1909 al doctor don Alfredo Navarro.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Ferrocarril Central

DRAGADO EN EL SITIO DE LOS MUELLES DE LA ESTACIÓN BELLA VISTA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para que se le permita efectuar un dragado al rededor de los muelles que posee en la Estación Bella Vista, á fin de dar mayores comodidades para el atracadero de embarcaciones.

Atento lo informado por la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la referida Empresa, para efectuar el dragado que indica, al rededor de los muelles de la Estación Bella Vista, con arreglo al plano y Memoria descriptiva presentados.

Al efectuar dicho trabajo, la Empresa del Ferrocarril, queda obligada:

1.° A dar aviso á la Oficina Técnica, con anticipación, del día en que dé comienzo al dragado.

2.° A remitir mensualmente á la misma oficina un detalle del número de chatas volcadas y su cubo aproximado.

3.° A volcar los productos del dragado en la boya destinada á marcar el paraje de descarga de los dragados del puerto; boya situada en la proximidad de Punta Brava.

Firmado y sellado el plano respectivo y repuestos los sellos y estampillas adeudados, comuníquese á quienes corresponde.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

TOMA DE POSESIÓN DE TERRENO EXPROPIADO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Vistos: Siendo necesario, para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, ocupar de inmediato la parcela de terreno perteneciente á don Pedro Escuder, ubicada entre los kilómetros 3^{93690} y 4^{180} del proyecto;

Considerando, que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, el cual figura en el plano adjunto y por el que pasará la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache actualmente en construcción. La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente á don Pedro Escuder.—Tiene una superficie de 7293 ms² y linda: por el Norte con campos de don Sebastián Sagarra; por el Este y Oeste, con más campos del señor Escuder y por el Sur con el Camino Nacional.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará el interesado, se cerciorará, de *visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá al propietario del terreno expropiado, que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 % de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

NOTIFICACIÓN Á LA SEÑORA JULIA HERNÁNDEZ DE BENTOS, PROPIETARIA DE TERRENO Á EXPROPIARSE.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 26 de Enero de 1907.

Vistos—Resultando que la parcela expropiada por la resolución fecha 12 del corriente, pertenece actualmente á la señora Julia Hernández de Bentos y no á la sucesión Britos como se determinó en la referida resolución á indicación del ingeniero director de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, y de acuerdo con lo solicitado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Declarar que la notificación de la expropiación decretada en la citada fecha, debe hacerse á la señora Julia Hernández de Bentos, actualmente propietaria de la parcela expropiada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 30 DE ENERO.—HORAS: 5.30 p. m.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.:

Barómetro 755.55.

Temperaturas: normal, 28.50; á la intemperie, 34; máxima, 30; á la intemperie, 36.50; mínima, 21; á la intemperie, 14.50.

Viento E. S. E. 13 kilómetros por hora.

Altas presiones al Oeste en Mendoza.

Depresión uniforme al Sur hasta Cañadón.

Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Puwerfull», de Maldonado, con 25 pasajeros.

—Vapor francés «Espagne», de Génova y escalas, con 20 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 252 pasajeros.

—Vapor inglés «Tartar», de Swansea, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aeolus», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Lord Robert», para Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Trevilley», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lynorta», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ashmore», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 105 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 168 pasajeros.

—Vapor francés «Espagne», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach; doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Julio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez; doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 30 de Enero

Trámite—Mattera y Compañía de Navegación «Nelson Line», Pome con Duque, queja; Sebastián Ballarino, queja; Antúnez Maciel con Antúnez Maciel, suc. Queirós de Fonseca con Castro Queirós, Mieres con el Fisco, Pagalday Garat con Compañía «La Uruguaya», Márquez con Bottini, cuarenta y dos resoluciones de carácter administrativo.

Interlocutorias — Torres con Aldavalde, una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 30

Trámite—Comas Brunet y C.ª con el Fisco, Idiarte De León Agundina con sucs. Duclós y Moulié, Lanterna de Cochi y otros Rosa con la Empresa del Ferrocarril Midland, Catalá y Moyano Edmundo con sucs. Font Starico y C.ª y Caldewell y Douglas, Mata Via y otros Arturo con Juez Letrado Departamental de Maldonado, J. de R.; Berretta Fratelli y Gaggino Compañía, una administrativa, tres en causas criminales.

Definitivas—Casimiro Sellanes con Francisco Brancato, una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 30

Trámite—Test. de Plácida Santos de Reboledo, suc. de Eusebio Echevarría, suc. de Lorenzo A. Pons, suc. de Manuel Audión Romero, suc. de Micaela Bonora de Garrone, conc. de Arturo Brizuela, test. de Juan Ricardo Schwartz, suc. de Adela García, suc. de Teresa Minelli de Debenedetti, suc. de Lorenzo A. Pons, inc. del Banco de la República, sucs. de Tomás Fuentes y Carmen Sánz de Fuentes, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y Compañía, Julio Silva y Antuña contra el doctor Juan José Amézaga, Pedro Reyes contra Juan Hernández, Santos L. Urioste, Pedro San Martín tutor de los hijos menores de Gabriel González y Matilde San Martín contra Jacinta González, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, inc. Zacarías Goyeneche, oficio del Depositario Judicial, Camila L. de Rodríguez, suc. de María Sentuberry de Sentuberry, sucs. de Raymundo, Garolini y Magdalena Frioni de Garolini antecedentes relativos al menor Tomás Bustelo Ares, Tomás Larralde contra la sucesión de Vicente Carriconde, José Fianchi contra Gabriel Blanch, suc. de Lorenzo A. Pons, inc. de los señores Rossi, Miramonte y Compañía, suc. de Pedro N. Lerby, suc. de José Melli, José María Claret contra Domingo Olivieri, terc. Máximo Giambruna, suc. de Dolores Pérez de Forné, María Palermo contra Nemesio Lons, suc. de María Barboza de Palacios, suc. de Ramón Nievas, suc. de Eudoro Inchaurbe, Juan M. Guillot, suc. de Eusebio Echevarría, suc. de Lorenzo A. Pons, inc. C. Castro y Aresti, suc. de Juan R. Schwartz.

Interlocutorias—Suc. de Antonio Galán, Santos L. Urioste.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 30

Trámite—Sucs. de Pablo Garbarino y Emilia Giuzzo de Garbarino, suc. de Ramón Hurtado, suc. de Rosa Crecio de Della Cella, antecedentes relativos á la menor Honorata Núñez, Antonio Sicilia con don Amador R. Romano, Luis Borrone contra María Caffera de Lena, Enrique, Adolfo, Eugenia, Margarita Julia Ruete y Legrán y otros, Ricardo A. Gauces contra José Freitas y otros, concurso necesario de la suc. de Russ R. Pealer, antecedentes relativos á la menor Catalina Devincenzi, Francisca Castro de Raboni, Narciso Gardey contra Francisco A. Lanza, el doctor Lucas Moreno y Ramón F. Bardier con la sociedad Médici y Lacaze, suc, de José Cadenasso, Dorotea Vega contra Angel Firpo, suc. de Cristián Habbegger, Elisa Díaz de Olaondo, sobre nombramiento de curador á su esposo Eduardo P. Olaondo, el curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymond con José García, Desideria Lapuente de Balparda contra Julián de Lapuente, Federico Donnelli y C.ª contra la suc. de Cristián Habbegger, suc. de Rosa Punzá de Durban, test. de Isabel Viana de Zorrilla, incidente promovido por Manuela Martínez, Antonio O. Sampayo ex-curador de la incapaz Rosario Sampayo, María Balbi de Balbi.

Interlocutorias—Suc. de Antonia Leal de Etcheverry ó Echavarría, suc. de Rosa Punzá de Durban.

Definitivas—Suc. de José Zás, suc. de Isabel Trócoli de Vigorito, Guillermo Cruz, antecedentes relativos á la menor Luisa Medina, suc. de María Gabina Trujillo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 30

Trámite—Sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, Juan Bautista Astiz y Apesteguía, sucs. Claudio Fernández y Manuela Cabrera, suc. Lorenzo Bustillo, suc. César Caligari, sucs. Ana Máscaras y Miguel Harispuru, Pietra Hnos. con Juan Cappi, Pedro Buazos, Antonio Pempone, Onofre Galfetti. Francisco Tricallo, Abdón Martínez, Francisco Alonso, test. Rosa Marini de Raffo, Hipólito Montero, Luisa Nicrossi de Pérez Vila, Teresa Arredondo, Isabel de los Reyes de Galeano, intest. José Obré y suc. Eugenia Birere, Inocencia Amado da Silveira de García con Víctor Amaro da Silveira.

Interlocutorias—Test. Juan Mazzino.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 30

Trámite—Ismael Vázquez con Fisco, Simón Baraibar, denuncia; Adolfo del Campo con Fisco, Junta de la Capital, expropiación de terrenos para la calle Ellauri; Gencia González, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite — Dirección de Aduanas con Santiago Scosería.

Isaías Ximénez. Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Luis Lerma con Dolores López de Paiz, Lucas Moreno con Juan A. Capurro.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 30

Trámite—Aurelio Nogueira con Salgado y Cadenas, Miguel Platero con Gó-

mez y Caprario, recurso de queja; J. P. y P. Breller con Rafaela F. de Gargánico, Juana Gargánico y Pedro Gargánico, Serafín Astusi con Valentín Arcardini, Granara y C.ª con Láenz y Sagory, el Depositario Judicial, relación de depósitos; Juan Calafat con José C. Ayala, José Echagoyen y otros con Empresa de Caños Maestros, los señores Vicente Scala y C.ª, concordato extrajudicial; oficio del Juzgado Departamental del Durazno en autos, Bacelo Hnos. concordato judicial; Eduviges Delgado con Jorge Rossi, el concurso de José Percivale.

Interlocutorias—Sociedad Uruguaya de Cabotaje con Manuel Alonso, Germán Benquet con Leonie R. de Casal, Ignacio Echagoyen y C.ª con Banco Británico de la América del Sud, José Echagoyen, y otros con el Banco Británico de la América del Sud, Carlos Echagoyen proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 30

Trámite—Antonio Zangani con Alberto E. Silva, Emilio Giralt con «La Económica Comercial», Manuel Leiro, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Roberto Silvestre; Pedro Biancardi, quiebra; hijos de G. Gamberoni con Pedro Biancardi, Pedro Mariano, concordato; Andrés Cancela con Salvador Pallares, Manuel Mato con Manuel Martínez, Manuel Verde con Francisco García, Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut, Manuel Verde con Francisco García, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, José Pérez Infanzón, concordato; Manuel Verde con Francisco García, Máximo Fernández con Juan Peyrasi.

Interlocutorias—Julián E. González con Dupuy y Rovira, Francisco Vernengo con Rafael Galli, José Pérez Infanzón, concordato; Banco Británico de la América del Sud con Ignacio Echagoyen y Ca.

Definitiva—Armellino y Costa Brié, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 29

Trámite—Suc. Pascual Spognardi, Elvira Iglesias, Pedro M. Delgue con Vicente Ferreyro, suc. Ignacia Martínez de Centurión, Angela Guffanti de Passinotti, Carmelo Avegno, Cándida Giménez, Magdalena Reventós de Blanchet con Manuel Anido, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, Leonor Caffera de Rosazza y otros, Francisca Estevan de Barrios, Manuel Mendoza Garibay y otros con la suc. Sara Freire, Juan Lamarrigue, Emilia Massoni, Pedro Morilla Mernio, Benito Delfino con Antonio Critago, sucesión Manuela Pérez de Iriarte, concurso Américo Fernández, José López Doldán con Luis Rossi como apoderado de Cayetano Signori, suc. Josefa Díaz de Vázquez, incidente sobre declaración de ausencia de Juan Bautista Vázquez; Pantaleón Pargas con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan Blengio Rocca y otros, con Eladio Tirribochi, Juan Blengio Rocca y otros con Ranini González, Eduardo Lamas con María L. de Joby, incapacidad de Octaviano Consera.

Interlocutorias—Guillot y Palou con José Santiago y Moarelli.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Garantía de Ferrocarriles

DATOS DE LA OFICINA DE CONTROL

Por el Ministerio de Hacienda se ha girado á Londres, contra la casa de Glyn Mills Currie y C.ª, por el importe de las garantías de Ferrocarriles, correspondientes al trimestre de Octubre á Diciembre del año próximo pasado (60.° servicio), según liquidaciones practicadas por la Oficina de Control de Ferrocarriles, que en resumen damos á continuación:

Ferrocarril Central, Extensión al Norte. . .	$ 41.229 16	£ 8.772: 3:3
Extensión al Este. . .	—	—
Ramal Nordeste. . . .	—	—
Total.	$ 41.229 16	£ 8.772: 3:3
Ferrocarril Noroeste. .	» 15.809 05	» 3.363:12:7
» Midland . . .	» 64.755 51	» 13.777:15:4
» Norte. . .	» 23.394 98	» 4.977:13:1
» U. del Este .	» 9.021 45	» 1.919; 9:2
Total general . . .	$ 154.210 15	£ 32.810:13:5

RESUMEN

Monto del interés garantido			$ 236.408 87
A deducir: Por derechos de Aduana.		$ 959 01	
Por exceso de 1 y 1/2 á 5 °/. de rendimiento neto, ó sea economía que obtiene el Estado:			
Ext'sión al N.	$ 19.085 78		
Id al Este.	» 42.399 87		
Ramal N. E.	» 18.160 17		
F. C. Noroeste	» 248 02		
Id U. del Este	» 1.345 87	» 81.239 71	» 82.198 72
Total . . .			$ 154.210 15

Montevideo, 30 de Enero de 1907.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

30 de Enero de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 7.050	al contado . . .	71 60 °/o
» 4.700	para fin de mes. .	71 60 »
» 2.350	para el 31 de Enero	71 60 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	al contado. . . .	93 20 °/o
» 3.730	ídem ídem . . .	93 20 »
» 7.460	ídem ídem . . .	93 20 »
» 18.650	para el 4 de Febrero	93 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Febrero	71 40 °/o
» 14.100	ídem ídem . . .	71 40 »
» 9.400	para el 31 de Enero	71 60 »
» 7.050	ídem ídem . . .	71 50 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 50 »
» 9.400	para fin de Febrero	71 40 »
» 2.350	para el 31 de Enero	71 60 »
» 4.700	para fin de Febrero	71 40 »
» 37.600	ídem ídem . . .	71 40 »
» 23.500	ídem ídem . . .	71 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 40 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 40 »
» 14.100	ídem ídem. . . .	71 40 »
» 2.350	para el 31 de Enero	71 50 »
» 4.700	para fin de Febrero	71 40 »
» 2.350	para el 31 de Enero	71 60 »
» 2.350	ídem ídem . . .	71 60 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 31 de Enero	93 30 °/o
» 18.650	para 4 de Febrero	93 20 »
» 7.460	para el 31 de Enero	93 20 »
» 1.865	al contado . . .	93 20 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.000	al contado . . .	92 40 °/o
» 2.000	para el 31 Enero .	92 40 »
» 1.000	al contado . . .	92 40 »

Empréstito Brasileño

$ 1.000	al contado . . .	94 50 °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

30 de Enero de 1907

Viena, para Buenos Aires solamente, saldrá el 31 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Provence, francés, para Las Palmas y Marsella, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 a. m.	Central. . 9 a. m.
Terrestre . 9 a. m.	Terrestre. 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 a. m.

Aeolus, inglés, para Pernambuco, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Navarra, alemán, para Hamburgo, saldrá el 1.° de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Les Andes, francés, para Río de Janeiro, Las Palmas y Marsella, saldrá el 1.° de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 a. m.	Central . 9 a. m.
Terrestre. 9 a. m.	Terrestre 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa. . 8 a. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cadiz y Barcelona, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m.

Berenguer el Grande, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 a. m

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 2 de Febrero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 1.°	Central... 10 p. m. del día 1.°
Terrestre. 10 p. m. del día 1.°	Terrestre 9 p. m. del día 1.°
Bolsa.... 6 p. m. del día 1.°	Bolsa.... 5 p. m. del día 1.°

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Volturino.....	inglés....	31	Génova
Delfland.......	holandés.	31	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hortensius....	inglés....	31	Liverpool
Hydaspes.....	inglés....	31	Hamburgo
Les Andes ...	francés..	31	Marsella y escalas
Provence.....	francés..	31	Marsella y escalas
Cap Verde....	alemán..	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 30 DE ENERO DE 1907

Francisco Avellan, argentino, 4 meses, Encina 51.

Sebastián Garreta, oriental, 42 años, casado, Pampas 102.

Rosa Delgrandi, italiana, 22 años, soltera, Caiguá 209.

Amália Callorda de Elizalde, oriental, 68 años, viuda, Blandengues 144.

Angela Raffo, oriental, 16 años, soltera, Constituyente 265.

Guillermo Camaño, oriental, 11 meses, Defensa sin número.

Julián Galli, oriental, 13 meses, Orillas del Plata 97.

Abraham Najul, oriental, 14 meses, J. L. Cuestas.

José Crespo, oriental, 28 años, soltero, Hospital de Caridad.

Juan Arroyo, oriental, 44 años, soltero, Isla de Flores 408.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado, por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04

Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un porcedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el liquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la li-

gera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA.—La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria. 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

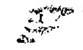
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días.—Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.



SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

ESCUELA URUGUAYA DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS

Registro de inscripciones

Se previene á los interesados que el registro de inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 38, todos los días hábiles, de 1 p. m. á 4 p. m., hasta el día 31 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los siguientes documentos:

1.º Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Certificado de buena salud.
4.º Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 21 de Enero de 1907.—*La Secretaría.* 1860-v.en.31.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber a los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Período de inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907. —El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v'feb.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría, hasta el día 14 del mes de Febrero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 31 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1896-v-feb.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1813-v.mzo.9.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

Oficina Central en Paso de los Toros.—Enero 24 de 1907.—Esta Oficina pone en conocimiento del comercio y del público en general, que está librada al servicio público la línea telegráfica entre San Gregorio (Polanco), Paso de Ramírez y Paso de Pereyra, en combinación con las líneas del Telégrafo Nacional, del Ferrocarril Central y extensiones, así como también las del Midland, Uruguayo del Norte y Noroeste.

La tarifa de los mensajes por la línea de esta Oficina, es de $ 0.30 por las diez primeras palabras y $ 0.02 por cada palabra adicional, pagándose además la tarifa de las otras líneas por donde deba pasar el mensaje.—*La Dirección.* 1875-v-feb.10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Macció y Sosa Días, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: almacén, cementos, fierro galvanizado, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Estrella», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1890-v.fb.1º.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio, que el señor José M.ª Calvo, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas y almacén en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Campana» y «Ena de Battemberg» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1886-v.fbr.1º.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m.

Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra de Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle ciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1343-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluídas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1797-v.Feb.8.

Montevideo, 17 de Enero de 1907.—Se hace saber á los interesados en la «Licitación de material científico», que la Dirección General, en su sesión de hoy, dictó la resolución siguiente: «Montevideo, 17 de Enero de 1907.—Teniendo en cuenta la importancia de «la «Licitación de material científico» para que ha «llamado la Corporación con fecha 8 de Noviembre «ppdo.—y el interés público que existe de que á ella «concurra el mayor número de proponentes,—se re«suelve prorrogar, hasta el 8 de Mayo próximo, el «plazo para la presentación de propuestas. Hágase «saber á quienes corresponda y publíquese para co«cimiento general.—*Pérez.*—*Pedro Bustamente*, S. G.» —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1830-v.my.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.
Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.
Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.
Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.
Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.
Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.
Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Sr. Carlos M. Sorín.
Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.
Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.
Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.
Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.
Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.
Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.
Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.
Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.
Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

Dirección G. de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para la compra del vapor nacional «Defensa».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Enero de 1907. —*La Dirección.* 1867-v.en.31.

AVISO

Llámase á propuestas para efectuar las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el jueves 7 de Febrero próximo, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Enero de 1907.—*La Dirección* 1868-v.fb.7.

AVISO

De conformidad con la resolución superior de fecha 8 del corriente, llámase por cuarta vez á licitación pública, para efectuar las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Tangarupá».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 8 de Febrero próximo, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1855-v.feb.8.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

INTERESES DEL 60.º TRIMESTRE

Desde el 1.º de Febrero próximo se pagarán los intereses correspondientes al 60.º trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Febrero y Marzo, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1897-v.fb.2.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de cinco millones cuatrocientos mil (5:400.000) Timbres móviles de comercio de distintos valores, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el 1.º de Febrero, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—*Víctor Rainert.*—V.º B.º—*Márquez.* 1863-v.fbr.1.º

SECCIÓN PATENTES DE GIRO

La Sección Patentes de Giro previene á los señores Saladeristas, Abastecedores y Mataderistas, cuyos establecimientos hayan movilizado en el año 1906, por valor de más de 200.000 pesos y que por tanto deben abonar en el corriente mes, patente complementaria de 1 °/oo sobre el excedente, que el aforo impuesto al ganado ha quedado establecido en la siguiente forma:

Vacunos (bueyes, vacas y novillos)	$ 18 —
Terneros	» 3 —
Porcinos	» 11 —
Lechones	» 2 —
Lanares	» 1 —
Ganado Menor	» 1 60

Montevideo, 16 de Enero de 1907.

P. A.—*A. Pedragosa Sierra.*

V.º B.º—*Márquez.* 1854-v.fb.5.

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro por el año 1907 para el Departamento de la Capital, que dicho impuesto debe ser abonado en los plazos que determina el Decreto Reglamentario de la ley por su artículo 1.º, y que á continuación se transcribe:

1.º Las patentes de oficios y negocios ambulantes en general y las patentes cuyos valores excedan de 100 pesos, se abonarán en el mes de Enero del año 1907.

2.º Las demás patentes, hasta el valor de 100 pesos, se abonarán en el mes de Febrero, y los que así no lo hicieren dentro de los respectivos plazos y lo efectuaren en el mes siguiente, incurrirán en el recargo de 25 °/o sobre el valor de la patente, que establece la ley en su artículo 16.

Incurrirán en la multa equivalente á otro tanto del valor de la patente (artículo 18 de la ley), los que, vencido el mes que se establece para el recargo del 25 °/o, no la hubieren abonado, ó si abonada fuere de valor inferior al que le corresponde ó si se hubiere alterado ó desnaturalizado su giro, con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—P. A.—*A. Pedragosa Sierra.* —V.º B.º—*Márquez.* 1818-v.en.31.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Se avisa á los señores contribuyentes que tengan títulos de propiedad en esta sección, presentados dentro de los plazos,—que se les concede término hasta el 31 del actual para retirar sus planillas sin pago de recargos ni de años anteriores. Los que dejen pasar dicha fecha tendrán que abonar el 25 °/o de recargo además de los años atrasados.—Montevideo, 17 de Enero de 1907.—*V. Fossati.* 1851-v.en.31.

Dirección General de Impuestos

SECCIÓN VINOS

La Dirección General de Impuestos hace saber á los señores viticultores y bodegueros de la República, que:

1.º El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para presentar la declaración de cosecha probable. (Artículo 4.º del decreto reglamentario de la ley de 17 de Julio de 1903.)

A los efectos del artículo 26 de la ley y demás exigencias indispensables del control—se previene á los interesados que deben observar rigurosa exactitud en los datos que suministren.

2.º Diez días antes de procederse á la vendimia, se debe solicitar el permiso indicado en el artículo 5.º de la reglamentación de la misma ley, para efectuar la operación, estándose, en caso de no hacerlo, á las penas á que hubiere lugar.

Para la entrega á los señores viticultores de los documentos necesarios á las operaciones de vendimia y elaboración—se exigirá, como es de práctica, presentación del certificado de inscripción respectivo.

3.º Una vez terminadas la vendimia y elaboración, en su caso, es obligatorio presentar la declaración de cosecha efectiva, de acuerdo con el artículo 30 de la ley.

También en este caso la ley impone absoluta exactitud en los datos que se incluyan.

Como disposición general, se hace presente que los documentos de control referidos han de presentarse dentro del tercer día (incisos *A* y *B* del artículo 112 del Reglamento de 28 de Marzo de 1905.)

4.º Respecto á la presentación de muestras se recomienda muy especialmente, lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1905, que dice así:

«Toda «presentación» de muestras de vino, deberá hacerse dividida en dos botellas llenas, de 70 centilitros, cuando menos, de capacidad cada una, de modelo diferente al que emplee la casa, perfectamente tapada con corcho nuevo y sin marca, y totalmente cubierto con lacre éste y el gollete de la misma, «estampándose el sello del interesado»...—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*M. Muñoz y Maines.*—V.º B.º—*Zas.* 1842-v.mzo.31.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para el abastecimiento de 500.000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón, y 100 toneladas de cemento, destinados á las obras á ejecutarse en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Llámase á licitación, por el término de quince días, á contar de la fecha, para el abastecimiento de 500.000 ladrillos, 250 toneladas de cal viva, 1500 metros cúbicos de arena, 2000 toneladas de piedra partida para hormigón y 100 toneladas de cemento, destinados á las construcciones á ejecutarse en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán 105.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 2 de Febrero de 1907, á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, 16 de Enero de 1907.—*Ernesto Llovet*, Secretario Interino. 1847-v.f.2.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas (cuatro grupos) correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*La Gerencia.* 1876.v.e.31.

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz N.º 80)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión:

De *5.500 metros de paño* gris azulado para ponchos, de 1 m. 70 á 1 m. 80 de ancho;

De *5.500 metros de bayeta* colorada, también para ponchos;

De *3.000 frazadas*, tipo de regular calidad, de lana y algodón, de color oscuro y de 1 m. 45 de ancho por 1 m. 95 á 2 m., como máximum, de largo.

Por cada artículo deberá presentarse propuesta por separado.

El proponente deberá acompañar las muestras y determinar la fecha dentro de la cual se compromete á hacer la entrega del artículo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta las 4 de la tarde del día 7 de Febrero próximo.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, así como de aceptar la que considere más ventajosa.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente; *Toribio Vidal Belo*, Secretario. 1895-v.feb.7.

Dirección General de Faros

DIRECCIÓN HIDROGRÁFICA

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Debiendo sustituirse el actual «Pontón Faro de La Panela» por otro nuevo, se hace saber:

Que mientras se hace en este puerto el trasbordo del faro y demás materiales de un pontón á otro, se colocará provisoriamente un *queche*, señalando dicho escollo.

Esta embarcación será colocada el 1.º de Febrero próximo (salvo caso de fuerza mayor; tiene el casco pintado de *brunwandick* y la obra muerta de *negro.*

La luz será *blanca, fija* y su alcance maximo de 5 millas, con tiempo claro, estando colocado el foco de luz á 7 métros sobre el nivel del mar, teniendo á bordo una campana para los días de niebla.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1841-v.feb.1.º.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraidos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección*

1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*

1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la mas conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.º de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Sayagués Laso**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 496, y doña **Rosalía Pía Migliarini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4200-v.feb.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Eguren**, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia número 99, y doña **Hilaria Romo y Razquin**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Azcona, domiciliada en la Plaza Independencia número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4201-v-feb.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Eustaquio Hericourt**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 237, y doña **Elisa Lía Zumalde**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Chascomús, domiciliada en la calle Uruguay número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4196-v.fb.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Anastasia Pon**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Rincón número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4195-v.fb.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1907, á la cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grisetti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 234, y doña **Enriqueta Restelli**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4488-v.en.31.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús María Bravo** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín de Oscos, provincia de Asturias, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 78, y doña **Amadora Jardon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Oscos (Asturias), domiciliada en la calle 25 de Mayo N.º 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4210-v.feb.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 46, y doña **Carmen Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Leiloyo, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4190-v-feb.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Nardini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 48, y doña **Matilde Rosa Impagliazzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4189-v.feb.1.º.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Agnese**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yerbal número 16B, y doña **Silene Fagnani**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, provincia de Milano, domiciliada en la calle Yerbal número 16B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4197-v.feb.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Dios**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesion pintor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones núm. 42, y doña **Matilde Vieites**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4202-v.fbro.7.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito E. Bergés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 445, y doña **Juana Castro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4211-v.feb.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero Chilano**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 350, y doña **Aída Basile**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4212-v.fb.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fogasa**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 24A, y doña **Clara Castaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4192-v.feb.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pujadas** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 186, y doña **María Sara Bennet**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 405.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4193-v-feb.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Gandolfo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Paula Virginia Mascarenhas**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Vázquez núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estalo Civil. 4203-v.fbro.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Luchetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 37B, y doña **Josefa Rossi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 37B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 4198-v.feb.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Ferro**, de 39 años de edad, de estado viudo de Josefa C. Silva, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 321, y doña **María Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Miguelete número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4194-v.feb.5.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ponciolo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Alpino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la Estación Treinta y Tres.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4213-v.fb.8.

En Maroñas y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Piñeyro Calvar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Catalina Lacroix**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4214-v.fb.8.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo José Aramburú**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Raquel Camacho**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4204-v.f.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle San Ramón número 68, y doña **Felicia González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Agraciada número 672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4205-v.f.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Firpo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad núm. 73, y doña **Juana Salaberri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Rivera num. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4206-v.feb.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Abal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 135, y doña **Clara Aeschillimann**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4207-v.feb.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Añón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 545, y doña **Carmen Volpi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 545.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4191-v-feb.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Avenió**, de 28 años de edad, de estado viudo de Elvira Puglia, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Trabajo s/n, y doña **Angela Di Pascual**, de 27 años de edad de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle General Artigas núm. 46 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4208-v.feb.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Victoria número 35, Sud, y doña **Elena Barrios**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 33, Sud.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4199-v.fbr.6.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 26 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Canaveri**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista (Departamento de Montevideo), domiciliado en la calle de los Molinos núm. 5, y doña **Ana Punticor**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Camino Suárez, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4209-v.feb.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1796-v.f.6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1617-v.feb.25.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

1748-v.en.31.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

1784-v.mz.4.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos y sucesores de don Manuel Vázquez de España y de don Agustín Guarch, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en la demanda seguida por las sucesiones de Umbelina Cruz de Porto y otros, con el objeto de que se declare prescripto á su favor el dominio de un campo ubicado en Tres Cerros, quinta sección de este Departamento; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 10 de Diciembre de 1906. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1882-v.feb.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1597-v.feb.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Juan Trulla y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Sarandí núms. 111 y 113, esquina á la de Colón núm. 171, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Enero de 1907.—*Francisco Ayarza*.

1895-v.f.24

Aviso

Comunico al comercio y al público en general, que he convenido venderles á los señores López y Pastorini las existencias de mi casa de comercio, sita en este lugar, 11.ª sección del Departamento de Cerro Largo.

Y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derecho á la expresada casa, para que se presenten dentro de 30 días, en este domicilio.—Cuchilla Grande, 24 de Enero de 1907.—*Gregorio Santestevan*.

1894-v-mzo.8.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común y perfecto acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que en los ramos de Ferretería y Armería, bajo la razón social de «Errandonea y Carbonell» tenemos establecida en esta plaza, calle 25 de Mayo número 484, quedándose á cargo del activo y pasivo el socio señor Carbonell.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los que se consideren acreedores, á cobrar sus créditos en el referido local dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—*Javier Errandonea—Juan Carbonell*.

1892-v.fbr.23.

Al comercio

Los que suscriben, únicos socios de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen 32, de esta Capital, que gira bajo la razón de «La Activa» de Cazères, Flous y Compañía, participamos al público y al comercio, que desde hoy, de común acuerdo de todos se retira de la sociedad el socio don Enrique Flous, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Juan Cazères y Juan Paganí. Los que tuvieran que cobrar sus créditos se presentarán en el indicado local con sus justificativos, para ser abonados dentro del plazo de ley.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—*Juan Cazères—Enrique Flous—Juan Pagani*.

1891-v.fbr.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Antonio Menafra y Murano el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., gira bajo la razón social de F. y J. González Hnos. en el paraje del Arbolito (6.ª sección Judicial del Departamento de Paysandú). Para los que se consideren con derecho á la nombrada firma se hace esta publicación por el término de 30 días, según lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo pasar á cobrar á la casa de comercio de González Hnos. en Estación Piedra Sola, quiénes se hacen cargo del pasivo de la casa prometida en venta al señor Menafra y Murano.—Piedra Sola (Departamento de Tacuarembó), 25 de Enero de 1907.—*F. y J. González Hnos.*

1889-v.feb.23.

Al comercio y al público

Comunico que, desde esta fecha, el señor Manuel Quintanz ha dejado de ser socio de la firma Quintanz y Rodríguez, de la casa establecida con almacén y *despacho de bebidas en la calle* La Paz esquina Municipio. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que presenten sus cuentas antes de los 30 días á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo, quedará nulo todo reclamo.—Montevideo, 29 de Enero de 1907. —*Cayetano Rodríguez*.

1888-v.feb.23.

Farmacia en venta

Participo al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, he prometido vender á don Gaspar Xavier de Mello, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la farmacia de mi propiedad, sita en la calle Sierra esquina Quito, de esta ciudad. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la casa referida para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, para serles satisfechos, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo. —Montevideo, 29 de Enerode 1907.—*Tomás Salgado. —Gaspar Xavier de Mello.*

1887-v.fb.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en la fecha abajo expresada he prometido vender á don Francisco López, mi casa de comercio, denominada «Almacén 14 de Septiembre», que en el ramo de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Angel Floro Costa 83 y 85 y Bequeló 1 y 3. Para todo aquel que se considere con derecho hacia mi firma, se hace esta publicación por el término de treinta días, los cuales vencidos, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 28 de Enero de 1907.—*Angel E. Vidal*.

1884-v.mzo.6.

Al comercio

Hago saber al público, que con esta fecha y por escritura pública, he vendido á don Agustín Pérez, mi casa de comercio, sita en esta Villa, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rosario (Departamento de Colonia), 23 de Enero de 1907.—*Manuel Criado Franco.*

1883-v.fb.21.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Manuel Paradelo y Ramón Cardesa las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Continuación Agraciada número 221, denominada «Carnicería Republicana».

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. —Montevideo, 26 de Enero de 1907.—*Antonio Otero.*

1881-v.f.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de Oliveri Hermanos, que en este pueblo teníamos constituída para la explotación comercial de elaboración de harinas y sus similares y compraventa de trigos y demás cereales; cuyo comercio lo constituye el «Molino Progreso» de esta localidad. Y á los que se consideren acreedores de dicha firma y razón social, les notificamos por medio de la presente publicación, para que, dentro del término de treinta días, se presenten al referido establecimiento «Molino Progreso», con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), 21 de Enero de 1907.—*Oliveri Hnos.*

1880-v.fb.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Jesús», que tenía establecido en la calle Joaquín Requena número 211, esquina á la de San Salvador de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Enero de 1907.—*Jesús Santa María.*

1878-v.fb.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Recarey, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan L. Cuestas número 1 y 3, esquina Cerrito de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Enero de 1907.—*Francisco F. Balseiro y Ca.*

1877-v.f.20.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cancela y C.ª la casa de comercio de mí propiedad denominada «Almacén Histórico», situada en el Camino Nacional á Colón. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben ocurrir á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*Carlos Domenichini.*

1872-v.f.19.

Al comercio

La sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Zurniden y C.ª, ha sido disuelta el día 18 del corriente, según escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Teodoro Zurniden, y separándose de ella los señores Félix y Enrique Benausse. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 19 de Enero de 1907.— *Félix Benausse.—Enrique Benausse.—Teodoro Zurniden.*

1871-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que la *firma comercial* que giraba en esta plaza con negocio de almacén de *comestibles* y despacho de bebidas en la calle Juan D. Jackson número 39, bajo la razón social de Castro y Camesella, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Antonio Castro Rodríguez.—Montevideo, 24 de Enero de 1907.—*Manuel Camesella.*

1870-v.fb.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que por escritura que autoricé, don José Ruiz prometió vender á don Carlos Miguel Astiazarán, su casa de comercio que tiene establecida en las inmediaciones de la Villa de Sarandí del Yí, Departamento de Durazno. Los que tengan créditos contra *dicha casa de comercio deben presentarse con los* justificativos correspondientes á la casa mayorista de los señores Grela y Goñi, calle 25 de Mayo núm. 445, dentro de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 22 de Enero de 1907.—*Ignacio Etchart*, Escribano Público.

1866-v.fb.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que en escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén, ferretería, bazar, pinturería y sus similares, que giraba en esta plaza, bajo la firma «José R. Villamil», que la componían los que suscriben; quedando el activo y pasivo á cargo de José López Díaz, Antonio López y Florentino Lodeiro; haciéndose esta publicación á sus efectos.—San José, 21 de Enero de 1907.—*José R. Villamil.—José López Díaz.— Antonio López.—Florentino Lodeiro.*

1865-v.feb.28.

Al comercio

Hago saber, que he contratado vender mi establecimiento de tornería, situado en la calle de Ejido entre Rampla del Sur y General Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.— Montevideo, 20 de Enero de 1907.—*Bautista Piamon y C.ª*

1864-v.fb.16.

Disolución de sociedad

Avisamos al público á los efectos legales, que desde la fecha ha quedado disuelta la sociedad Pastorino y C.ª, que tenían los firmantes en el ramo de tornería, en la calle Miguelete 132, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis M. Rosasco.—Montevideo, 21 de Enero de 1907.—*Luis M. Rosasco, José Pastorino.*

1862-v-fe.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor José Pérez Botas nuestra casa de negocio que gira bajo la firma social de Pérez Hnos., sita en San Salvador, octava sección del departamento Soriano, quedando el activo y pasivo de cuenta del comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores y con derecho á ello para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos correspondientes.— San Salvador (Dto. Soriano), 15 de Enero de 1907.— *José Pérez Botas.—Antonio Pérez Botas.*

1861-v.27.feb.

Aviso

Hago saber á quienes interese, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Federico Ribas, he vendido á don Crispo López Ubillús las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Montevideo esquina Santísima Trinidad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que dentro del término de 30 días se presenten los que se consideren con algún derecho.—Trinidad, 17 de Enero de 1907. —*Segundo Rodríguez.*

1859-v.f.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Acasuso Hnos. y Colombo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 243 esquina Durazno, de esta ciudad.— A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Enero de 1907.—*Ramón Mato.*

1858-v.f.14.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por instrumento de fecha 1.º del corriente, que autorizó el escribano Indalecio García, he vendido á don Ramón Díaz la casa de comercio que en el ramo de hotel y sus anexos, tenía establecida en este pueblo, con la denominación de «Hotel Central». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de treinta días como así lo dispone la ley, hago esta publicación.—Rivera, 2 de Enero de 1907.—*Pedro Través.*

1856-v.f.10.

Casa de comidas y posada

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha he *vendido mi casa de negocio* que en el *ramo de casa de comidas y* posada giraba bajo la firma de Atilio Croce, sita en la calle 25 de Agosto 110, al señor *Domingo Cancelo*.

El que se considere con algún derecho por alguna *deuda debe presentarse en el término que marca la* ley, pasado le cual no se oirán reclamos algunos.— Mantevideo, 15 de Enero de 1907.—*Atilio Croce.*

1853-v.f.10.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha, por el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Pablo J. Estol y C.ª, retirándose el socio comanditario don Pedro N. Puig, y quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pablo J. Estol. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación—Dolores, 11 de Enero de 1907.—*Pablo J. Estol.—Carlos P. Puig.*

1852-v.feb.10.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos comprometido vender á don Gaspar Dotres, *todas las existencias de nuestra* casa de comercio que en el ramo de «Cancha de pelota, café y despacho de bebidas», tenemos establecida en la casa calle San José número 227.

Hacemos esta publicación *á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todas aquellas personas que se* consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Enero de 1907.—*Bernardo Ithurralde—Pedro Salaberry.*

1849-v.feb.9.

Al público y al comercio

Aviso al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 16 de Enero del corriente año, por el escribano Pedro José Saralegui, *ha quedado disuelta la sociedad* «Taller de relojería y joyería de Crubellati Hnos.», quedando el *activo y pasivo de la citada sociedad á cargo del ex* socio Carlos Crubellati.

Y á los efectos de la Ley, se hace esta publicación para *que los acreedores ó interesados por cualquier* concepto, se presenten, con los justificativos correspondientes, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 16 de Enero de 1907. —*Rómulo Crubellati.*

1845-v.fb.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio, que el suscripto Enrique Della Valle á contratado vender á los señores Pedro Peyré y Guillermo Harispuru, la casa de comercio de su propiedad que posee en esta ciudad, calle Montevideo, frente a la plaza Independencia en los ramos de confitería y café; y á los efectos de lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Mercedes, 17 de Enero de 1907.—*E. Della Valle.—Pedro Peyré.—Guillermo Harispuru.*

1844-v.feb.8.

Al comercio y al público en general

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el *escribano don Cecilio Etcheverry Harretche*, en Tres Islas, 7.ª sección de Cerro Largo, hemos adquirido la parte del *consocio señor Lino M. Quintela* en la compañía que gira en este lugar bajo la razón de Jesús López y C.ª, haciéndonos cargo del activo y pasivo.

Y á *los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de* Septiembre de 1904, hacemos saber á los que se consideren con algún derecho al respecto, que deben presentarse en el domicilio social dentro de 30 días bajo apercibimiento.—Tres Islas, 10 de Enero de 1907.— *Jesus López, Emilio Vila, Santos López.*

1839-v.fb.7

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández y Manuel García las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yi número 348, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Enero de 1907.—*Francisco Cerro.*

1834-v.fb.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Quintana, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Nuevo Almacén del Vencedor», que tenemos establecido en la calle Uruguay número 472 esquina á la de Ejido número 69, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle San José número 108, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral, Esperón y Quintana» que teníamos en el Almacén vendido, y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Sobral Esperón y Quintana.—Francisco Sobral.—Manuel Esperón.—Manuel Quintana.*

1833-v.f.6.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Manuel Esperón, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenemos establecido en la calle San José números 106 y 108 entre las de Convención y Arapey, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda disuelta amistosamente la sociedad «Sobral Esperón y Quintana» que teníamos en el almacén vendido y el activo y pasivo á cargo del comprador.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*Sobral Esperon y Quintana—Francisco Sobral—Manuel Esperón—Manuel Quintana.*

1832-v-f-6.

Aviso

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general: que he prometido vender á los señores Máximo Godoy y Rodolfo Almatta, el negocio de carnicería que tengo aquí establecido en la calle Ituzaingó esquina 8 de Octubre.

En mérito de lo expuesto aviso á todos los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
2.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 4	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo.

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 5 de Enero de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

---

negocio, se presenten á la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno.—Florida, 12 de Enero de 1907.—*Luis Dinapoli.* 1830-v.fb.5

Disolución social

Participamos al comercio que la razón social que en esta plaza giraba bajo la firma de Pérez y Ballesteros, en los ramos de hotel, billar y despacho de bebidas, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la extinguida firma, ha quedado al solo y exclusivo cargo del socio señor Pérez. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—San Ramón (Canelones), 10 de Enero de 1907.—*Gregorio Ballesteros.—José I. Pérez.* 1826-v.feb.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado núm. 455 esquina Gaboto núm... de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Emilio G. Alonso.* 1825-v.feb.3.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, don Juan Antonio Irastorsa, don José Ignacio Erausquin y don Antonio María Arzeluz, las existencias, jardineras y anexos que constituyen el establecimiento que en el ramo de panadería me pertenece, situado en el Cordón de esta ciudad, calle Uruguay núm. 558, denominado «Segunda Panadería del Sol».

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado dentro de treinta días.—Montevideo, 10 de Enero de 1907.—*Jose Antonio Echezarreta.* 1823-v.feb.3.

Venta

Hoy, ante el escribano don Solano A. Riestra, hemos vendido á nuestro ex socio don Manuel Berrueta, la parte que nos correspondía en la casa de negocio que en el ramo de aparatos para luz á gas, eléctrica, kerosene, etc., teníamos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 389.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*José Dupuy.—Modesto Veira.* 1817-v-feb.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Santiago Clavera (hijo), el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, calle Durazno número 496 esquina Caiguá. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*José Saavedra.* 1815-v-feb.1°.

Aviso al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 24 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Estapé y C.ª, haciéndose cargo el consocio don Alfonso Serra, del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Alfonso Serra.* 1814-v-feb.1°.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Casiano Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Sierra esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio G. Belenda.* 1811-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio y Domingo Saraceno, el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el Miguelete, Camino de Mendoza de este Departamento. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Vicente Piuma.* 1809-v.fro.9.

Al comercio

Advierto á mis acreedores que habiendo vendido mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas y billar á don Miguel Perrolano, prevengo que cumpliendo con las disposiciones vigentes, deben presentarse con sus créditos en el término de 30 días no reconociéndose crédito ninguno pasando dicho plazo.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Antonio Cuccurullo.* 1807-v.en.31.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Orillas del Plata numero 86. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Cipriano Amor.* 1805-v.en.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número 163, bajo la razón social de A. Díaz y Cª., deben presentarse á dicho local, dentro del término de treinta días, de 9 á 10 a. m.. todos los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio H. Díaz y Cª.* 1801-v.feb.6.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara.* 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender la Peluquería de mi propiedad, situada en la calle Florida número 191 de esta Capital á don Gabino Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en la calle Canelones número 460A., dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffe.* 1791-v-feb.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacén de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*Jose Canzani.* 1747-v.e.31.

Imprenta del DIARIO OFICIAL